

DIRECTIVAS PARA AYUDANTES FISCALES EN LA INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES A TENER EN CUENTA:

- La **protección y bienestar** de la de la víctima mayor de edad y del NNyA víctima de ASI deben ser asumidos como el valor primordial a alcanzar, procurando otorgarles DESDE EL PRIMER MOMENTO un trato digno, teniendo en cuenta su situación personal, sus necesidades, su edad, grado de madurez, etc.

- El trabajo debe orientarse a **minimizar el estrés experimentado** por los mismos.

- La tarea debe **maximizar** las **oportunidades** de **obtener** pruebas válidas, confiables y de alta complejidad en aras de lograr el éxito de la investigación.

DIRECTIVAS GENERALES :

Los funcionarios deberán procurar que en la oficina donde se desempeñen, que se cumplan las siguientes instrucciones:

1. En caso de que arribe a la oficina Fiscal una persona víctima de algún delito contra la integridad sexual o representante legal de la misma, debe ser atendida **INMEDIATAMENTE**, otorgándole **PRIORIDAD** frente a quienes concurren a denunciar otro tipo de delitos.
2. Se les debe otorgar un trato especial: hacer pasar a la persona a un recinto privado inmediatamente, lugar donde deberán ser indagados mínimamente en relación a los hechos que desean denunciar: **QUE PASO** (a fin de determinar la gravedad del caso), **CUANDO** (a fin de determinar la urgencia en cuanto a la asistencia médica inmediata y a efectos de resguardar posibles elementos de prueba), **DONDE** (a fin de determinar si fue intra o extra familiar), **QUIEN** (a fin de determinar si el presunto agresor pertenece a su entorno cercano o no). En casos en que la víctima sea menor de edad, deben tomarse medidas especiales que serán detalladas en un apartado específico.
3. Una vez oída la persona conforme los puntos 1 y 2, **INMEDIATAMENTE** deberá ponerse en conocimiento del Fiscal de Instrucción en turno o del

Ayudante Fiscal designado, quien, según la gravedad y urgencia del caso, se trasladará a la Oficina Fiscal respectiva.

4. En aquellos casos donde haya un presunto autor individualizado, deberán **INMEDIATAMENTE** consultar el sistema de gestión, MP, UDAPIF y antecedentes, a efectos de determinar si posee antecedentes que puedan dar lugar a una posible detención en caso de que se recaben elementos de sospecha bastantes (art. 284 C.P.P.).
5. Deberá darse intervención, desde el primer momento, a **Asistencia a la víctima** dependiente del Poder Ejecutivo en caso de víctimas mayores de edad y al **Órgano Administrativo de Control** en caso de menores de edad, procurando que sus operadores **se hagan presentes de forma urgente en la Oficina Fiscal** a fin de que asistan y aborden a las víctimas en esa primera instancia, solicitándoles asimismo el acompañamiento y traslado a las diferentes dependencias a las que deba concurrir la víctima (CMF, Hospital, etc.).
6. **INFORMES DE COLABORACION:** todos los efectores que intervengan en el proceso penal (Asistencia a las víctimas, OAL, PPMI, Asesora de Menores, etc.) deben **elaborar y elevar inmediatamente informes relativos al abordaje realizado con las víctimas** y en su caso, con su entorno familiar, debiendo ello ser exigido por escrito a los mismos. Debemos saber que este material nos va a servir para determinar el estado psico-emocional y físico de la víctima, su entorno familiar y social, la existencia de riesgo concreto ante el agresor, la eventual existencia de otras personas en situación de vulnerabilidad, etc.
7. En todos los casos, **el AYUDANTE FISCAL NO EL AUXILIAR**, deben brindar **asesoramiento e información útil y correcta** a las personas que comparecen a la oficina fiscal a fin de realizar delitos de esta naturaleza, máxime teniendo en cuenta que la mayoría son dependientes de instancia privada, debiendo **PRESTAR ATENCION** a la posibilidad de que existan **INTERESES CONTRAPUESTOS o RAZONES DE INTERÉS PUBLICO** que habiliten al Fiscal a instar de oficio la acción penal, circunstancia que deberá ser comunicada al Fiscal de turno, quien decidirá al respecto.

8. En los casos de **SUMA GRAVEDAD y URGENCIA** y previa consideración de las circunstancias particulares del caso, se habilitará una oficina especial sita en el Palacio de Justicia a fin de recibir la denuncia y ordenar las medidas investigativas urgentes desde la misma, debiendo trasladarse el Ayudante Fiscal con un auxiliar a dicho recinto. Para ello, contaremos con un remis que será costado por Procuración General.
9. **TOMA DE DENUNCIA:** en todos los casos **debe estar presente el Ayudante Fiscal**. Teniendo en cuenta que los hechos de esta naturaleza son altamente sensibles y pertenecen a la intimidad de las personas, el auxiliar escribiente que tome la denuncia deberá ser **del mismo sexo**, debiendo procurar para tal finalidad que en todos los turnos de la Oficina trabajen auxiliares hombres y mujeres.
10. La denuncia debe ser tomada en un lugar donde pueda resguardarse la intimidad de la persona, comenzando el acta con las manifestaciones que la misma desee declarar espontáneamente y luego realizando preguntas pertinentes y útiles a los fines investigativos, **SIEMPRE CON RESPETO Y ESPECIAL CUIDADO**, debiendo consignar en acta el estado emocional que transita la declarante, es decir, dejando constancia si rompe en llanto, si se encuentra angustiada, etc., de un modo **OBJETIVO**, o sea, sin ninguna apreciación personal del escribiente y entrecomillado (por ejemplo, “en este acto se deja constancia que la declarante rompe en llanto”)
11. En oportunidad de tomar declaraciones testimoniales, tener bien en claro cuándo le comprende el 233 del CPP., como asimismo la necesidad de que el deponente releve del secreto profesional a algún profesional con el que se trate que pueda aportar algo a la investigación.
12. Los Ayudantes Fiscales deben impartir directivas y capacitación **PERMANENTE** a los auxiliares, fundamentalmente en lo relativo a las previsiones del C.PP. que atañen a las formalidades en la toma de denuncias, testimoniales, reconocimientos fotográficos, medidas de coerción, como asimismo en cuanto al modo de preguntar en audiencias y a la determinación de los hechos relevantes donde debe dirigirse el interrogatorio.

13. En caso de existir motivos bastantes para avocarse contra el denunciado, la plataforma fáctica debe ser clara y precisa, consignando “**CUANDO, DONDE, QUIEN, QUE, COMO**”, debiendo procurar que desde el primer momento de la investigación **TODAS LAS MEDIDAS ORDENADAS** estén **DECRETADAS** a tenor del art. 341 bis.
14. Debe tenerse en cuenta que los delitos contra la integridad sexual cometidos en el ámbito de Violencia de Genero, son competencia de esta Unidad Fiscal siempre y cuando la víctima sea menor de edad, debiendo seguir a efectos de determinar si nos encontramos ante esta especie de injustos, los conceptos vertidos en la **Resolución N° 719/19 de Procuración General**, que a más de conceptualizar qué se entiende por “violencia de género”, ordena la aplicación en estos casos del Protocolo de Violencia de Genero de la SCJM.
15. **Competencia territorial:** las denuncias deben recibirse **SIN EXCEPCION** en el primer lugar donde se toma conocimiento de la novedad, debiendo ordenar las medidas urgentes y luego, en su caso remitir en mano el expediente a la Oficina que por territorio corresponda, tener en cuenta que el Fiscal es uno solo.
CONSTANCIA DE TODA COMUNICACIÓN TELEFÓNICA
16. Toda comunicación telefónica debe quedar en constancia escrita en el expediente, en el que deberá consignarse también el cargo de Mesa de Entradas con fecha y hora y persona que lo recibe en el caso de ser remitido.
17. **CASOS DE SECRETO DE SUMARIO:** resulta menester que todo el personal de la Oficina Fiscal vele estrictamente por la **CONFIDENCIALIDAD** de la causa, máxime en aquellos casos de abusos de menores a quienes los ampara la ley 26.061 durante **TODO EL PROCESO**.
18. **TURNOS de E.deA.A.S. y C.M.F.:** desde la Oficina Fiscal se solicitará fecha y hora del examen a fin de que la persona se vaya con el turno preestablecido, debiendo otorgarle un oficio con los datos. En relación al E.deA.A.S. los turnos deberán ser solicitados vía telefónica desde las 7:30 hasta las 13:30 hs. y en horario vespertino vía mail a www.E.de.A.A.S-turno@jus. Mendoza. Gov.ar. En todos los casos deben enviar copia de la denuncia por esa misma vía.

DIRECTIVAS ESPECÍFICAS ABUSO SEXUAL DE MENORES DE EDAD

1) Instancias del proceso de asistencia e investigación penal con

NNyA víctimas y testigos

1) CONOCIMIENTO DEL HECHO Y RECEPCION DE LA DENUNCIA

2) ASISTENCIA INMEDIATA

3) INVESTIGACION JUDICIAL

- Pericia médica

- Declaración testimonial

-Pericia psicológica en caso de ser necesaria

ABORDAJE INTEGRAL

1) Conocimiento del hecho:

El develamiento del hecho puede darse: A partir del relato espontáneo del NNyA a alguna persona de su confianza (familiar, docente, etc.) o por indicios que surgen de la propia conducta y son detectados por los/as adultos/as responsables de su cuidado. También puede ocurrir que el NNyA se presente solo/a en la Fiscalía o Comisaría.

Para cada supuesto se deben tener en cuenta diferentes aspectos:

a. Cuando el hecho se haya develado inicialmente en un organismo público o privado, la oficina fiscal recibirá la **denuncia que en forma escrita** se presente desde ese organismo o la compulsa penal remitida por el Ministerio Pupilar.

b. Podrá utilizarse el **formulario de denuncia** que se adjunta cuando se haga presente algún docente o funcionario público que haya tomado conocimiento de presuntos hechos de abuso de menores, el que será utilizado para dar inicio a la causa (notitia criminis), siempre previa interiorización de los hechos por parte del Ayudante Fiscal a fin de determinar su gravedad y urgencia.

c. Cuando el NNyA se presente ante la Fiscalía para dar a conocer un hecho de abuso sexual se procederá del siguiente modo:

b.1.- **Si el NNyA se presenta con un adulto** responsable y de confianza.

Las preguntas deberán ser dirigidas únicamente al adulto denunciante a cargo, en cuyo caso deberá procurarse que el NNyA se mantenga en un espacio separado para evitar que escuche el relato del adulto. (Esto debe realizarse a fin que el relato posterior del NNyA en otra instancia no se vea contaminado.

Si el NNyA quisiera relatar espontáneamente lo sucedido, se llenará el formulario que se adjunta como **Informe de colaboración**, - a ser completado por el ayudante fiscal en este caso con toda la información obtenida en el momento respecto de las circunstancias de tiempo modo y lugar. Los datos recabados servirán para determinar la necesidad de proceder mediante asistencia médica inmediata o no. Si el niño/a se presenta solo el formulario deberá ser completado por la Asesora de Menores que deberá asistir en forma inmediata.

b.2.- **Si el NNyA se presenta solo/a** se deberá:

1. Preguntar si desea llamar a alguna persona adulta de su confianza. Es imprescindible intentar identificar y convocar a un adulto de confianza para que acompañe al NNyA y realice la denuncia.

2. Llamar a la Asesora de Menores en turno quien deberá trasladarse en forma inmediata para obtener la información mínima requerida: Identificar si el supuesto habría sido o no reciente y si el autor sería intra o extra familiar. El/a Asesor/a de Menores deberá completar el formulario pre impreso: **Informe de colaboración**.

En caso que el/a Asesor/a en turno, por razones fundadas, no pueda concurrir en forma inmediata, la información mínima que exprese el NNyA deberá ser tomada por el ayudante fiscal quien no podrá delegarlo en un auxiliar.-

El NNyA no debe ser interrogado en esta instancia inicial bajo ninguna circunstancia. Solo debe procurarse obtener la información mínima sobre el hecho que permita realizar la denuncia y determinar si el hecho sería reciente o de antigua data, intra o extra familiar, realizado por un sujeto conocido o desconocido por la víctima. Las únicas preguntas que podrían hacerse en esta instancia son ¿Qué paso?, ¿cuándo?, ¿dónde?, y ¿quién lo hizo? En principio, se recomienda que estas sean dirigidas únicamente al adulto denunciante a cargo, a menos que la NNyA quiera relatar espontáneamente lo sucedido¹ o se encuentre sólo.

INSTANCIA DE LA ACCION: En esta etapa la acción podrá ser instada por el adulto responsable de confianza, si él opone a instarla, el fiscal resolverá si inicia la acción de oficio o no, pudiendo a su vez instar la acción la propia Asesora de Menores. En ese caso, si no se ha hecho presente la Asesora, se le comunican las circunstancias particulares del caso y se le envía inmediatamente por mail las copias útiles de la causa a fin de que en el menor tiempo posible **INSTE LA ACCION**, pudiendo efectivizar la instancia con constancia telefónica del Ayudante Fiscal o vía mail (preferentemente).

Debe considerarse que la instancia de la acción es **FUNDAMENTAL** en la investigación de delitos contra la integridad sexual, toda vez que resulta un **OBSTACULO PROCESAL** la falta de instancia, por ello, el ayudante fiscal debe analizar el caso concreto y dar cumplimiento a las formalidades relativas a dicha cuestión.

4.2) ASISTENCIA INMEDIATA

Si se detecta que el abuso sexual ha sido reciente y requiere asistencia médica inmediata deberá procurarse el traslado del NNyA a un espacio de salud hospital Lagomaggiore o Humerto Notti, según la edad)

Se considera abuso sexual reciente el que se hubiere cometido en un plazo anterior de hasta 72 hs. a contar a partir del momento de la denuncia.

Se deberá facilitar la obtención de pruebas con la mayor brevedad posible .

La asistencia deberá realizarse en dos sentidos:

Asistencia física: Por el servicio de guardia del espacio de salud que corresponda.

En caso de corresponder se procederá a la aplicación del kit de emergencia conforme a lo previsto en el decreto “Acuerdos de Coordinación para la Atención de Personas Víctimas de Violencia Sexual”

Asistencia psicológica: Se realizará por el Equipo Profesional del Organismo Administrativo de Control de cada Departamento, a quien inmediatamente se le debe dar intervención mediante comunicación telefónica con operador de turno, enviando asimismo por mail copia de las actuaciones. Ello, a fin de que dicho equipo brinde contención psicológica y emocional inmediata y continuar luego el abordaje posterior.

En aquellos casos donde el niño quede internado en el Hospital Notti, el abordaje estará a cargo de los profesionales del PPMI.

IMPORTANTE: El profesional que interviene en la instancia de asistencia psicológica inmediata no debe interrogar a la NNyA sobre lo sucedido, aunque si el NNyA relata de manera espontánea no debe interrumpirlo/a sino permitirle hablar, escucharlo y registrar textualmente lo que diga, de manera íntegra y con las palabras exactas y entrecomilladas.

En caso que la familia no cuente con los recursos afectivos para contener la situación y se haga imprescindible la toma de una medida de protección excepcional de separación del NNyA de su centro de vida o de otro tipo de medidas de protección que requieran la coordinación de diferentes efectores locales, EL Órgano Local Administrativo que intervenga deberá tomar las medidas que corresponda.-

Principales cuestiones a tener en cuenta en esta instancia

- Una vez que se realiza la denuncia o develación, la NNyA debe recibir asistencia inmediata y especializada.

- El profesional del OAL o PPMI deberá evaluar el riesgo de que vuelva a sufrir una agresión y proponer medidas para preservar su seguridad física y psíquica.

- El profesional que realice la tarea deberá registrar por escrito, textual y entre comillas el relato espontáneo y producir el informe sobre hechos básicos

denunciados, circunstancias de la develación, valoración del riesgo, dichos espontáneos y demás información que resulte útil para la investigación

4.3.- INVESTIGACION JUDICIAL

Pericia médica: Cuando del relato inicial del NNyA o el adulto acompañante o de la denuncia escrita presentada a Fiscalía surja la necesidad de realizar la pericia física se procederá del siguiente modo:

- Si NO se requiere asistencia médica inmediata, la pericia se practicará en el espacio del Cuerpo Médico Forense:
 - Desde la oficina fiscal se comunicarán con el Cuerpo Médico Forense a fin de conocer horario en el que se encuentre profesional del mismo sexo que la víctima para que se practique la pericia.
 - Desde el Cuerpo Médico Forense en forma telefónica se entregará turno con horario preestablecido y con la mayor brevedad posible conforme la pauta establecida en el punto anterior.
- Si se requiere asistencia médica inmediata y:
 - El develamiento sucede en horario entre las 8 y 20 hs., el perito forense se trasladará al Hospital Notti para que reciba asistencia médica y se practique la pericia física en forma conjunta.
 - El develamiento sucede en horario nocturno se procederá a trasladar a la víctima al Hospital Notti para la recepción de la asistencia médica inmediata. El fiscal ordenará al perito de turno del cuerpo médico forense que se traslade en forma inmediata al Nosocomio a fin de practicar la pericia médica en el mismo establecimiento. En todos los casos deberá procurarse que el forense sea del mismo sexo que la víctima.
- **Entrevista preliminar**

Se realizará en forma inmediata posterior a la noticia criminis o en un plazo máximo de 48 hs. desde que se conoció el hecho, ponderando el caso concreto.

La entrevista será realizada por un/a psicólogo/a del Equipo de Abuso sexual en situaciones de ASI (E. de A.A.S.). y deberá solicitarse SIN PUNTOS, solo a fin de que los profesionales **practiquen al menor una amplia entrevista preliminar y determinen si se encuentra en condiciones de prestar declaración testimonial en Cámara Gessel, precisando asimismo demás datos de interés para la causa,** Luego, los profesionales elevan un informe al mail de la Oficina o del Ayudante Fiscal. En los casos urgentes, debe solicitarse que se realice con la premura que amerite en caso, solicitando el mismo día un adelanto de sus conclusiones.

DIRECTIVAS ESPECÍFICAS ABUSO SEXUAL MAYORES DE EDAD

Deben seguirse las directivas generales precisadas ut supra y sumado a ello:

- Procurar que el personal de Asistencia a las víctimas se constituya inmediatamente y **CONTENGA A LA VÍCTIMA, LA ASESORE Y ACOMPAÑE SI ASI LO DESEA, debiendo solicitarle al efector que luego eleve el informe de colaboración correspondiente.**
- En el caso en que los hechos denunciados sean pasibles de ser probados mediante declaraciones testimoniales, exámenes físicos, encuestas ambientales, inspecciones oculares, etc. ,y no sea fundamental el **examen psicológico** a la víctima, el mismo **no será ordenado dentro de las medidas urgentes,** sino una vez que se hayan recabado elementos para arribar al estado de sospecha bastante requerido por el art. 271 del C.P.P. para proceder a la imputación del sindicado, oportunidad en que previa realización del examen psicológico-psiquiátrico a la víctima, se notificará al defensor designado por el justiciable.

De fundamental importancia es ajustar la actuación del Ministerio Público a los estándares de la legislación Provincial, Nacional e Internacional.